



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2020 - 0258

SE NIEGA la solicitud de aclaración de la providencia de 10 de diciembre pasado, elevada por el apoderado de los deudores (archivos 34 y 35), pues según lo establecido en el artículo 285 del C.G.P., esa figura sólo procede en aquellos eventos en que la decisión ofrezca conceptos o frases que denoten verdaderos motivos de duda, lo que en este caso no acontece, dado que en el auto de marras quedó consignado con absoluta nitidez, que el extremo pasivo decidió guardar silencio respecto de la orden de apremio librada en su contra, esto es, frente al mandamiento de pago.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá, D.C., <u>20/01/2022</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>007</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
--

AP